

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Ambrosio Laza Sánchez del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 900/1965, de 25 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito marroquí don Jacob Levy Levy.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Jacob Levy Levy en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Jacob Levy Levy, hijo de Mimón y de Mira, nacido en Melilla el doce de agosto de mil novecientos dieciséis, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 901/1965, de 25 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito marroquí don Sadia Elías Chocrón Aserraf.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Sadia Elías Chocrón Aserraf en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Sadia Elías Chocrón Aserraf, hijo de Yuda y de Perla, nacido en Melilla el 11 de septiembre de 1926, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 902/1965, de 25 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito marroquí don Mesod Anselem Dray.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Mesod Anselem Dray en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Mesod Anselem Dray, hijo de David y de Coti, nacido en Melilla el treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 903/1965, de 25 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito marroquí don Isaac Belilty Belilty.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Isaac Belilty Belilty en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Isaac Belilty Belilty, hijo de Abraham y de Mari, nacido en Melilla el 5 de marzo de 1925, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Murillo Lafoz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Casimiro Murillo Lafoz, Comandante de Ingenieros del Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 3 de marzo de 1963, sobre rectificación de antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Murillo Lafoz contra acuerdo del Ministro del Ejército de 3 de marzo de 1963, notificado al recurrente en 31 de mayo siguiente, por el que se desestimó su petición de rectificación de antigüedad en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel del Arma de Aviación don Federico Garret Rueda.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, y en atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel del Arma de Aviación don Federico Garret Rueda, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 31 de marzo de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los ramos de Incendios, Robo y Combinado Incendio-Robo, Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil General y Reaseguro de dichos ramos, así como nombramiento de Delegado general para España a la Entidad «The Century Insurance Company Limited».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la representación legal de la Compañía extranjera de seguros «The Century Insurance Company Limited» al objeto de que se acceda a la solicitud de operar en España en los ramos de Incendios, Robo y

Combinado Incendio-Robo, Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil General y Reaseguro de dichos ramos, a través de una Delegación general, con la consiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Hacienda, y

Vistos los informes emitidos por la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, de los que se desprende que se ha dado cumplimiento por parte de dicha Sociedad a todos los requisitos legales y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a «The Century Insurance Company Limited», autorizándola para operar en los ramos anteriormente indicados, así como el nombramiento de don Saladich Magriñá como Delegado general para España de la misma, fijándose su domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 653, con aprobación asimismo de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera—Sección primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel—, encuadrada en el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículo 186 y 203, tercero, de la Ley de 11 de junio de 1964 y Orden ministerial de 28 de julio de 1964 se aprueba el Convenio Nacional, con la mención Convenio Nacional número 16/1965, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera—Sección primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel—, encuadrado en el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

Segundo. Extensión:

a) Territorial: Nacional, excepto los hechos imponibles originados en Alava y Navarra.

b) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación presentada por la Agrupación, con las modificaciones que suponen: 38 contribuyentes renunciantes, cuatro contribuyentes radicados en Navarra, cinco contribuyentes por cese en la actividad y tres manipuladores no fabricantes; en total 50 bajas, quedando, por tanto, un censo definitivo de 228 contribuyentes convenidos.

c) Objetiva:

1.º Tráfico de las Empresas.—El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles siguientes:

Fabricación de papel, cartón y cartulina, como asimismo la de sus transformados o manipulados que elaboren dichos fabricantes, a excepción del papel de fumar, para su venta en el mercado interior y en exportación.

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
1.º a) Operaciones de entrega por precio a mayoristas o industriales de papel en rama y soporte para transformados (manipulados)	208	5.892.290.340	4 %	235.691.614
b) Idem a consumidores directos	208	654.698.927	4,3 %	28.152.054
2.º a) Operaciones de entrega por precio de productos transformados realizados por fabricantes a mayorista.	186 a)	183.600.000	1,5 %	2.754.000
b) Idem a consumidores directos	186 b)	20.400.000	1,8 %	367.200
Totales		6.750.989.267		266.964.868